



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: PIEDAD DEL SOCORRO HERRERA DÍAZ
Demandado: PORVENIR S.A.
Radicado: 05-001-31-05-008-2021-00464-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

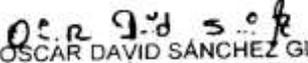
No es posible darle trámite a la solicitud que hace la apoderada de la demandante en el sentido de continuar con el trámite procesal toda vez que no se ha trabado la litis; por ello se le REQUIERE para que gestione y acredite la notificación personal y posteriormente la citación por aviso, a la sociedad PORVENIR S.A.; comunicación de que trata el artículo 29 del C.P.L., (llamada en estos Estrados Judiciales CITACION POR AVISO) donde se advierta al demandado que si no comparece en un término de 10 días hábiles a notificarse del auto admisorio de la demanda, se le nombrará un Curador con quien se continuará la litis y se ordenará su emplazamiento. El Decreto 806 de 2020 no derogó dichas notificaciones.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS
Nro. 53 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 26 de abril de
2022, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario

